



(09 JUL 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO A UN SECRETARIO DE DESPACHO”

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en Art. 209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia y la Ley 2200 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*"-

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

Artículo 9° - Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias (...)*"

Artículo 10° - Requisitos de la delegación. *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*

Artículo 12° - Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece "**DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** *El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas*



(09 JUL 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO A UN SECRETARIO DE DESPACHO”

respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia¹.

Que, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa

Que el señor Gobernador del Departamento del Putumayo se desplazará a la ciudad de Bogotá D.C. desde el día nueve (09) de julio a partir del mediodía hasta el día once (11) de julio de 2026, con el fin de atender reuniones, mesas de trabajo, gestiones institucionales y demás actividades oficiales ante entidades del orden nacional, orientadas a la articulación de acciones, gestión de recursos, seguimiento de proyectos estratégicos y atención de asuntos de interés para el Departamento del Putumayo, actividades que se enmarcan dentro de las funciones propias de su cargo y que requieren su presencia en la capital de la República.

Que, por lo descrito, se hace necesario, en su ausencia adelantar la respectiva delegación de sus funciones para garantizar la continuidad de la ejecución de la función administrativa a cargo del Gobernador del Putumayo, contando para tal fin orden de comisión No. 0778 de fecha 09 de julio de 2026 y Resolución No. 0103 de la misma fecha.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR las funciones de Gobernador al funcionario **LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA**, identificado con C.C. 97.472.153 de Sibundoy, Secretario de Gobierno Departamental Código 020 Grado 03 de la planta de personal de la Gobernación del Putumayo, desde el día nueve (09) de julio a partir del mediodía hasta

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de agosto del 2019. Radicación número: 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183). M.P. Alberto Montaña Plata.



(09 JUL 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO A UN SECRETARIO DE DESPACHO”

el día once (11) de julio de 2026, por las consideraciones expuestas en el presente decreto, sin desprenderse de sus funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor Gobernador reasumirá con plenitud las funciones propias de su cargo, de manera inmediata a su regreso al departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACÚLTESE al Secretario de Despacho LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA, las funciones de Gobernador del departamento del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente designación al funcionario antes mencionado, para efectos de cursar los actos necesarios y pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: El delegatario deberá rendir el informe por escrito al gobernador acerca de las funciones ejercidas, en cada reunión o gestión realizada durante el tiempo que dure la delegación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige, desde el día nueve (09) de julio a partir del mediodía hasta el día once (11) de julio de 2026, y se deroga las disposiciones que le sean contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 09 JUL 2026 en la ciudad de Mocoa, Putumayo

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Elaboró:	Camila Lucero López	Abogada de apoyo	Despacho del Gobernador	
Revisó:	Plinio Mauricio Rueda	Jefe de Oficina	Oficina Asesora Jurídica	